



CONSELL DE COL·LEGIS D'INFERMERES I INFERMERS DE CATALUNYA	
Núm. _____	
Data _____	
Munt. 509,1	
Data 22.11.17	

Dirección General de Ordenación Profesional
Secretaría General de Sanidad y Consumo
MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E
IGUALDAD.
Paseo del Prado, 18-20
28014 Madrid

Señores,

Junto al presente escrito acompañamos las consideraciones de este Consell de Col·legis d'Infermeres i Infermers de Catalunya en relación con la iniciativa del Proyecto de Real-Decreto de modificación del Real-Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, en el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Dicho texto fue enviado en tiempo y forma a través de correo electrónico a la siguiente dirección: sgrrhacsns@msssi.es

Atentamente,

Núria Cuxart Ainaud
Decana

Barcelona, 22 de noviembre de 2017





En el trámite de consulta pública previa (art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) relativa a la iniciativa del Proyecto de Real-Decreto de modificación del Real-Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, procede emitir las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Valoración del Real-Decreto 954/2015, de 23 de octubre

La iniciativa reglamentaria que nos ocupa, según se expone en el texto de la misma consulta pública previa, publicado en el portal web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (en adelante el Ministerio), surge a raíz del acuerdo adoptado en el seno del Foro Profesional (art. 47 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias), presumiblemente con la aquiescencia de los representantes de los Consejos Generales de Colegios Médicos y de Enfermería de España.

El texto de la consulta pública previa, publicado en el portal web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (en adelante el Ministerio), pone de manifiesto la necesidad de modificar el Real-Decreto 954/2015, de 23 de octubre, precitado, con motivo de las diferentes interpretaciones surgidas en cuanto a los ámbitos competenciales de médicos y enfermeras, respectivamente y, en especial, por lo que se refiere a la autonomía de éstas últimas en el ejercicio de la competencia regulada por el Real-Decreto de referencia, teniendo en cuenta, prioritariamente, el carácter colaborativo de entre ambas profesiones (médicos y enfermeras), la articulación en protocolos y guías de práctica clínica y asistencial de la indicación, uso y autorización de medicamentos sujetos a prescripción médica que no requieran un diagnóstico y prescripción previa individualizada y la formación complementaria exigida a las enfermeras para su acreditación.

Huelga decir que desde el Consell de Col·legis d'Infermeres i Infermers de Catalunya coincidimos en la necesidad de modificar el Real-Decreto 954/2015, de

23 de octubre, y en esta medida celebramos la iniciativa del Ministerio con este objetivo. Ello es así porque con la publicación del meritado Real-Decreto, la práctica asistencial de las enfermeras en el marco de los equipos asistenciales en Catalunya se ha visto fuertemente perturbada habida cuenta que las previsiones de esta norma no se adecúan en absoluto a dicha práctica.

En efecto, por una parte, el referido reglamento determina que los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial en base a los cuales las enfermeras realizan las actividades de indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos no sujetos a prescripción médica han de ser elaborados por la Comisión Permanente de Farmacia del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y no por los equipos asistenciales, como se hace en Catalunya desde tiempos inmemoriales.

Por otra parte, el Real-Decreto reiterado incorpora un sistema de acreditación obligatorio y de carácter centralizado, que se emplaza en la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio, y que requiere la previa superación de un programa de 180 horas por parte de las enfermeras que quieran obtener dicha acreditación que no distingue entre las actividades relacionadas con los medicamentos no sujetos a prescripción médica o productos sanitarios y los medicamentos sujetos a prescripción médica y que, en la práctica, no es más que una reválida de muchos de los contenidos que ya se dan en los programas de grado de enfermería o equivalentes.

Es por ello que desde la entrada en vigor del Real-Decreto que nos ocupa las enfermeras de Catalunya no cuentan con una adecuada cobertura reglamentaria para el ejercicio de las actividades de indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano que, en nuestro caso y por tradición inveterada, se fundamenta en pactos interprofesionales en el seno de los equipos asistenciales basados en el conocimiento y la confianza recíprocos en las competencias profesionales respectivas.

2. La modificación del Real-Decreto 954/2015, de 23 de octubre

De acuerdo con el texto de la consulta pública previa publicado en el portal web del Ministerio, el reglamento que impulsa la Administración General del Estado objeto de análisis tiene por objetivos:

- a) Fijar las actuaciones de indicación, uso y autorización de dispensación por las enfermeras respecto de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica, basadas en el carácter colaborativo de ambas profesiones, con el fin de

garantizar la continuidad asistencial y la seguridad de los pacientes, así como de los medicamentos no sujetos a prescripción médica y de los productos sanitarios, y

- b) Adecuar la acreditación de las enfermeras al nuevo marco español de cualificaciones para la educación superior del título universitario oficial de Diplomado en Enfermería, reconocido con los mismos efectos académicos y profesionales que respecto a los Graduados de Enfermería (Real-Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, y Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 2015).

Por ello, es de preveer que la modificación del Real-Decreto 954/2015, de 23 de octubre, objeto de comentario, gravite sobre los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial, y sobre la acreditación de las enfermeras, que constituyen los dos instrumentos principales para la ordenación de las actividades de indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de las enfermeras.

A estos efectos, desde el Consell de Col·legis d'Infermeres i Infermers de Catalunya entendemos que la modificación impulsada por el Ministerio:

- 2.1 Debe excluir la exigencia de acreditación de las enfermeras para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos no sujetos a prescripción médica y productos sanitarios, teniendo en cuenta que así se infiere de lo previsto en el artículo 79.1 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, a tenor de la naturaleza de los mismos.
- 2.2 Ha de facilitar el acceso a la acreditación, sin necesidad de superar programa alguno de formación adicional, tanto por lo que se refiere al ámbito de los cuidados generales como especializados, de los Graduados así como de los Diplomados en Enfermería, cuyo nivel es equivalente tanto a efectos académicos como profesionales, de acuerdo con el Real-Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, sobre el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Diplomado, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel 2 del Marco de referencia.
- 2.3 Ha de preveer un procedimiento para el acceso a la acreditación de las enfermeras que sea descentralizado, acorde con la naturaleza descentralizada del Sistema Nacional de Salud, a tenor de lo previsto en el Título VIII de la Constitución y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y disposiciones concordantes.

- 2.4 Ha de garantizar que los protocolos y guías de práctica clínica en los que se deben preveer el diagnóstico y la prescripción médicos, si procede, así como las actividades que deben desarrollar tanto los médicos como las enfermeras en orden al seguimiento del proceso asistencia! se podrán elaborar con la participación de médicos y enfermeras en el marco de los equipos asistenciales, en su caso, con sujeción a unos criterios comunes y validados por los órganos que determinen las Comunidades Autónomas al amparo de su capacidad organizatoria, debiendo instrumentarse las delegaciones oportunas, si procede.
- 2.5 Las Comunidades Autónomas podrán desarrollar las previsiones del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, modificado por el Real-Decreto cuya iniciativa impulsa el Ministerio, con el fin de regular las condiciones y las normas de organización para el ejercicio de las referidas actividades en el ámbito territorial respectivo, en cumplimiento de lo establecido en el Título VIII de la Constitución y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y disposiciones concordantes.

Barcelona, 21 de noviembre de 2017

Núria Cuxart Ainaud
Decana

